

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,902

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 101-2012

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Contrato de Préstamo No.2737/BL-HO**, suscrito el 23 de Junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo a la Red de Protección Social"** se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es fomentar la acumulación de capital humano en familias que viven en situación de pobreza.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

101-2012	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el <b>Contrato de Préstamo No.2737/BL-HO</b> , suscrito el 23 de junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario.	A. 1-23
	<b>AVANCE</b>	A. 24

Sección B  
Avisos Legales B. 1-12  
Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19, 30 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.2737/BL-HO**, suscrito el 23 de junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Setenta y Cinco Millones de Dólares de**

los Estados Unidos de América (US\$. 75,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Apoyo a la Red de Protección Social”. Que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-57/12. Resolución DE-58/12 **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2737/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Programa de Apoyo a la Red de Protección Social 23 de Junio de 2012. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día \_\_\_ de junio de 2012 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa de apoyo a la red de protección social, en adelante denominado el “Proyecto” consistente en fomentar la acumulación de capital humano en familias que viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Programa de Asignación Familiar, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o “PRAF”. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el

equivalente de ochenta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$82.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, integrado así: hasta la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil dólares (US\$52.500.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y (i) hasta la suma de veintidós millones quinientos mil dólares (US\$22.500.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”. (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”. **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de siete millones quinientos mil dólares (US\$7.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1%

al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que el Reglamento de Operaciones del Programa "Bono 10.000", modificado conforme previo acuerdo con el Banco, haya sido aprobado y entrado en vigencia; (b) que el Manual Operativo, Administrativo Contable Financiero y de Control Interno del

Proyecto, haya sido aprobado y entrado en vigencia, conforme previo acuerdo con el Banco; y (c) que el convenio interinstitucional entre PRAF, Secretaría de Estado del Despacho de Desarrollo Social (SDS), Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), Secretaría de Estado del Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado del Despacho de Salud (SESAL), Secretaría de Estado del Despacho de Educación (SE), y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), estableciendo los términos para la ejecución del Proyecto, haya sido firmado y entrado en vigencia.

**CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al**

**Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 14 de junio de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

**CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

**CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. No obstante lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, las partes podrán acordar por escrito utilizar otro tipo de cambio conforme al Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.**

La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Los contratos de obras, bienes y servicios diferentes de consultoría generados bajo el Proyecto y sujetos a Licitación Pública Internacional, se ejecutarán utilizando los Documentos Estándar de Licitaciones (DELS) emitidos por el Banco. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos

en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas y a las Políticas de Adquisiciones que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes de países miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en

un plazo razonable, el interesado proporcioné la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 2 semanas a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Proyecto. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Contratación Directa, para bienes y obras de conformidad con lo dispuesto en

los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. En este sentido, se contempla la contratación directa del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), hasta por la suma equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1.800.000), para servicios de entrega de transferencias monetarias del Proyecto. (iv) Otros métodos de adquisición incluidos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, con la no objeción del Banco, en las circunstancias especiales y bajo las condiciones que en dicha Sección se establecen. Para los bienes y las obras requeridas dentro de la ejecución del Sub-componente 2.2 del Proyecto, se podrá utilizar el método de Participación de la Comunidad, mancomunidad o gobiernos locales, según lo establecido en el párrafo 3.17 de las Políticas de Adquisiciones, de conformidad con el procedimiento que se convenga con el Banco y se establezca en el Manual Operativo del Proyecto. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco para el Proyecto; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y las obras deberán ser

llevadas a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de noventa mil dólares (US\$90.000) o mayor, y para obras cuyo costo estimado sea del equivalente de novecientos mil dólares (US\$900.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (B) Cada contrato a ser adjudicado mediante una Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto, y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 14 de junio de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la

Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. Adicionalmente, los contratos de valor equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) o mayor por contrato, tendrán que cumplir con el requisito de publicidad internacional establecido en el párrafo 2.5 de las Políticas de Consultores. Los contratos de Servicios de Consultoría generados bajo el Proyecto se ejecutarán utilizando la Solicitud Estándar de Propuestas (SEPs) emitida o acordada con el Banco. (b) El Prestatario podrá seleccionar y contratar directamente, sin competencia, los servicios de consultoría de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores. En este sentido, se contempla contratar directamente los servicios del Consorcio NORC-ESA Consultores, hasta por la suma total estimada de dos millones cuatrocientos mil dólares (US\$2.400.000), como parte de las actividades de seguimiento a la evaluación de impacto y a la revisión del cumplimiento de las corresponsabilidades de los beneficiarios en campo; y de los consultores que integran la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) del PRAF. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones para el Proyecto aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco,

trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, durante su ejecución; y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de ciento veinte mil dólares (US\$120.000) o mayor. (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de treinta mil dólares (US\$30.000) o mayor. (C) Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 4.05. Condiciones Especiales de Ejecución.** El inicio de la ejecución del Sub-componente 2.2 del Proyecto, descrito en el párrafo 2.07 del Anexo Único, está condicionado a que el plan de fortalecimiento local del PRAF, que los modelos de convenio con las mancomunidades o municipios, y los mecanismos de monitoreo y verificación de resultados del Sub-componente, hayan sido aprobados por el PRAF, con la previa no objeción del Banco. **CLÁUSULA 4.06. Reglamento de Operaciones y Manual Operativo.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Manual Operativo a que se refiere la Cláusula 3.03(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el Manual Operativo, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato. En adición a lo

previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Operaciones del Programa "Bono 10.000" que se apliquen al Proyecto, referido en la Cláusula 3.03(a) de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación.** (a) Los informes semestrales referidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales deberán contener, entre otros aspectos: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre; (ii) una descripción de las actividades planificadas para el siguiente semestre; (iii) una versión de la matriz de resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo con el formato acordado con el Banco; (iv) avances en diseño e implementación de evaluación de impacto del Proyecto; y (v) una breve descripción de procesos fiduciarios (flujos financieros del semestre anterior, y desembolsos esperados del siguiente semestre, y cualquier tema a resaltarse sobre procesos de adquisiciones). (b) Como parte del Componente 3 del Proyecto, durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá continuar con el desarrollo de la evaluación de impacto del Programa "Bono 10.000" conforme a la metodología acordada con el Banco, llevando a cabo un seguimiento a comienzos del 2013. Como parte de esta evaluación de impacto, se tiene previsto un levantamiento de encuesta de seguimiento en el 2013, y una evaluación al final del Proyecto. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.04(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las

actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento; (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento del primer semestre calendario de cada año, los estados financieros auditados del Proyecto sobre las actividades financiadas en el semestre calendario anterior para los componentes del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco; y (c) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada cuatrimestre calendario, informes sobre el cumplimiento de las responsabilidades para recibir el "Bono 10.000" por parte de los beneficiarios de los mismos, respecto de las transferencias efectuadas durante el cuatrimestre calendario anterior. Los informes deberán incluir, entre otros aspectos, recomendaciones sobre las medidas de control interno a ser implementadas y las mejoras que el Programa "Bono 10.000" debería implementar para hacer más eficiente y eficaz el sistema de transferencias condicionadas. Estos informes de cumplimiento serán realizados por una consultoría especializada y el Banco podrá considerar o requerir una variación en la frecuencia de la presentación o la periodicidad de los informes en función de la dinámica del Proyecto, nivel de riesgo verificado, y otros factores técnicos que sustenten la decisión.

**CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se

deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Tercera Calle, Apartado Postal 3510 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2237-4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto: Dirección postal: Programa de Asignación Familiar (PRAF) Col. Palmira, Edificio Maya Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2239-4965, Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) Héctor Guillermo Guillén Gómez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) Gina Montiel, Gerente General del Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. Testigo de Honor. (F) Porfirio Lobo Sosa, Presidente de la República de Honduras".

**"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para



atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene

en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto

para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: <sup>1</sup>(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.**

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder

del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la

Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha

por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a

comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables

que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento.

**ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

#### **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos.**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios,

corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento; una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta

(30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo

al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma

como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

**CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01.**

**Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la

ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras,

servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y, (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación; o, (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02, (b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un

contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y, (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a



una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO**

**5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones Generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo

Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignan, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo

contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o

agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los

auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo

de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.** **ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio

procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convehgan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO ÚNICO. EL PROYECTO. Programa de Apoyo a la Red de Protección Social. I. Objetivo 1.01** El objetivo general del Proyecto es fomentar la acumulación de capital humano en familias que viven en situación de pobreza y pobreza extrema. **1.02** Los objetivos específicos son: (i) promover la formación de capital humano a través del aumento del uso de servicios de educación, salud y nutrición; y, (ii) fortalecer los procesos institucionales, de descentralización y las herramientas de gestión técnica del Programa "Bono 10.000" para aumentar su eficiencia operativa. **1.03** La población objetivo del Proyecto son hogares que viven en zonas rurales en pobreza y pobreza extrema. Los criterios de elegibilidad son contar con: (i) niñas/os de 0 a 5 años que asistan a controles de salud; (ii) mujeres embarazadas en control prenatal y de puerperio; y, (iii) niñas/os que asistan a educación básica (1º. a 9º. grado). **II. Descripción. 2.01** Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, se apoyarán los siguientes componentes: **Componente 1. Transferencias Monetarias**

**Condicionadas. 2.02** El objetivo de este componente es financiar la entrega de bonos a hogares beneficiarios del Programa “Bono 10.000” para incentivar la utilización de los servicios de salud, nutrición y educación, a la par de apoyar el consumo de las familias más vulnerables. Este componente también financiará el costo de la comisión bancaria<sup>1</sup>, fomentando el uso de mecanismos innovadores de pago, como el pago del bono a través de teléfonos celulares y el pago a través de la red de cooperativas de ahorro y crédito (FACACH) que mejoren la eficiencia del Programa “Bono 10.000” y el bienestar de los beneficiarios. Con los recursos de este componente, se tiene previsto apoyar a aproximadamente 100.000 hogares en zonas rurales, condicionado a que las familias cumplan los compromisos de matrícula y asistencia escolar de sus hijos (80% de asistencia escolar), y el uso de servicios preventivos de salud mediante la atención a niños(as) menores de cinco años y mujeres embarazadas y púerperas, de acuerdo a las normas establecidas en el sector salud. En el caso de nutrición, se entregarán micronutrientes a niños(as) menores de cinco años y mujeres embarazadas. La expansión del Programa “Bono 10.000” priorizará aquellos municipios ubicados en las zonas de mayor vulnerabilidad y que quedaron excluidos en la primera etapa de ampliación del “Bono 10.000”<sup>2</sup>. **2.03.** El Reglamento de Operaciones del Programa “Bono 10.000” definirá las reglas que determinarán los montos de las transferencias por hogar, según las condiciones y su cumplimiento así como la frecuencia de entrega y otros aspectos operativos. **Componente 2. Fortalecimiento Institucional para la consolidación del Programa “Bono 10.000”.** **2.04.** El objetivo de este componente es apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad del Programa “Bono 10.000”, mediante actividades de mejoras en el proceso de inclusión de beneficiarios y la reducción de barreras de acceso a servicios, consolidación del registro de beneficiarios y apoyo a la desconcentración de procesos de recolección de información. Asimismo, se apoyarán actividades para mejorar la coordinación de la oferta de los servicios de educación y salud con las necesidades inducidas por el “Bono 10.000”, con énfasis en el tercer ciclo educativo. Se incluirán acciones para mejorar los aspectos operativos para la verificación y seguimiento de la corresponsabilidad. Se apoyarán los siguientes subcomponentes: **2.05. Subcomponente 2.1. Mejoras en el proceso de inclusión de beneficiarios y reducción de barreras de acceso a servicio.** A fin de minimizar los errores de exclusión e inclusión del Programa “Bono 10.000”, se coordinará

1 El costo de la comisión bancaria será cubierta en su mayoría con recursos de contrapartida local. Con recursos del Financiamiento del Banco, se podrá apoyar el pago de la comisión para mecanismos alternos de pago.

2 Se continuará beneficiando a los hogares del préstamo 2096/BL-HO y 2372/BL-HO, los cuales se encuentran ubicados en los departamentos de mayor vulnerabilidad del país.

con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) la validación de la información del Censo 2013 con el registro de beneficiarios del “Bono 10.000”. Se llevarán a cabo comparaciones de la población, que debería ser elegible de acuerdo al Proxy Means Test (PMT) con el número real de beneficiarios. Esto permitirá: (i) identificar aquellas zonas que han sido excluidas de los levantamientos censales y de las zonas en las que no se capturaron todos los hogares que deberían; y, (ii) generar protocolos de control de calidad en el procesamiento de la información. **2.06.** Asimismo, a fin de alcanzar a la población más vulnerable, marginada y con poco acceso a servicios por barreras culturales, económicas y de género, y reducir la exclusión y las bajas, se implementará una estrategia para fortalecer las acciones que buscan aumentar la demanda de servicios de educación y salud a través de: (i) emisión de carnet de identidad<sup>3</sup>; (ii) capacitación en competencias interculturales al personal de salud y educación; (iii) actividades de información, educación y comunicación (a mujeres embarazadas, madres y padres de niños menores de cinco años, parteras), orientadas a incrementar el acceso de mujeres y niños a servicios de salud; y, (iv) actividades de comunicación social con pertinencia cultural incluyendo la realización de protocolos de entrada en las comunidades étnicas. Para el fortalecimiento de la oferta, se coordinarán actividades con otros programas financiados por el Banco. **2.07. Subcomponente 2.2. Apoyo a la Descentralización Operativa del Programa “Bono 10.000”.** El Proyecto fomentará la descentralización operativa del Programa “Bono 10.000” con apoyo de las mancomunidades o municipios. Para esto, se llevará a cabo un plan de fortalecimiento local donde se establezcan los procesos y responsabilidades de las oficinas regionales del PRAF y su relación con los municipios. Se celebrarán convenios entre el PRAF y la mancomunidad o municipio, donde se acordará la prestación de servicios tales como: (i) apoyar en los procesos de difusión, inscripción, actualización y logística requerida para la incorporación de beneficiarios; (ii) coordinar las actividades de capacitación de promotores, Comité Escolar Comunitario (CEC) y madres líderes en lo referente a compromisos y derechos adquiridos a través del Programa “Bono 10.000”; (iii) responder a las inquietudes operativas y/o conceptuales de la comunidad y apoyar en las actividades del CEC; (iv) capacitar y asesorar a las entidades educativas y de salud en sus compromisos con el Programa “Bono 10.000”; (v) actuar como intermediario en la recolección y envío de formularios requeridos en los diferentes procesos (en aquellos

3 Para disminuir la exclusión de beneficiarios por falta de documentación, se proporcionará un carnet de identidad del Programa “Bono 10.000”. Esta actividad se llevará a cabo en coordinación con el Registro Nacional de las Personas, para asegurar que los beneficiarios accedan a su tarjeta de identidad nacional.

lugares donde no se haya sistematizado la recolección de información); y, (vi) recibir y dar trámite a los reclamos y novedades de las familias beneficiadas, entre otros. Como requisito previo para el comienzo de la ejecución de este subcomponente, el plan de fortalecimiento local del PRAF, los modelos de convenio con las mancomunidades o municipios y los mecanismos de monitoreo y verificación de resultados deberán haber sido aprobados por el PRAF, con la previa no objeción del Banco, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales. **2.08. Subcomponente 2.3. Promoción y apoyo a la verificación de corresponsabilidades de educación y salud.** El objetivo de este subcomponente es apoyar las actividades de verificación de compromisos por medio de las cuales se determina el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas por los beneficiarios del Programa "Bono 10.000". Las actividades se enfocarán en la sistematización de información que permitan automatizar el flujo de corresponsabilidades entre el nivel local, regional (mediante las oficinas regionales del PRAF) y central. Esto permitirá un flujo de información que genere ahorros en tiempos y en recursos humanos y financieros. Al final del Proyecto, se espera contar con una plataforma informática que permita verificar la corresponsabilidad. Se financiará la adquisición de equipos informáticos (hardware y software) y de mobiliario, vehículos, gastos de capacitación, gastos de comunicación, servicios de asistencia técnica y gastos de funcionamiento<sup>4</sup>. En cuanto al sistema informático a nivel central, se financiarán los estudios e inversiones para que el sistema informático tenga la flexibilidad de traducir esta información en pagos diferenciados de acuerdo a la estructura del hogar. **2.09.** Como parte de la mejora en los procesos de verificación de corresponsabilidad de

educación, se pondrá especial atención en los procesos del 3<sup>er</sup> ciclo. Se tiene previsto financiar actividades de asistencia técnica que permitan planificar la oferta existente y establecer mecanismos para fortalecer las modalidades flexibles de atención, de forma tal que la Secretaría de Educación (SE) pueda incrementar la cobertura ordenada y gradualmente, con base en las necesidades de la población más vulnerable. **Componente 3. Monitoreo y Evaluación. 2.10.** Bajo este componente, se tiene previsto apoyar la consolidación de los mecanismos de control y rendición de cuentas mediante el financiamiento de: (i) el fortalecimiento de actividades de monitoreo y verificación del cumplimiento de metas de los convenios con las municipalidades ó mancomunidades; (ii) la contratación de servicios de consultoría para la revisión técnica de los aspectos de cumplimiento de corresponsabilidades, así como las medidas de control interno y las mejoras que el Programa "Bono 10.000" debería reforzar; y, (iii) el financiamiento de la evaluación de impacto del Programa "Bono 10.000" y la evaluación de los mecanismos alternos de pago. **2.11.** Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá continuar con el desarrollo de la evaluación de impacto del "Bono 10.000" conforme a la metodología acordada con el Banco, llevando a cabo un seguimiento a comienzos del 2013. **Administración del Proyecto y auditorías. 2.12.** Se financiarán los gastos operativos vinculados al Proyecto, incluyendo los costos de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), los costos de movilización y logística, así como las auditorías financieras. **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento. 3.01.** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$82.500.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo y financiamiento.**

(en US\$)

Componente	Banco	Local	Total	%
<b>Componente 1. Transferencias Monetarias Condicionadas</b>	65.000.000	7.500.000	72.500.000	88
<b>Componente 2. Fortalecimiento Institucional para la consolidación del "Programa Bono 10.000"</b>	5.510.000	-	5.510.000	7
<b>Componente 3. Monitoreo y Evaluación</b>	2.690.000	-	2.690.000	3
Gestión y auditoría del Proyecto	1.800.000	-	1.800.000	2
<b>TOTAL</b>	<b>75.000.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>82.500.000</b>	<b>100</b>

<sup>4</sup> Los costos recurrentes serán absorbidos por las secretarías de línea en forma paulatina.

**IV. Ejecución.** **4.01** La ejecución del Proyecto se realizará por medio de la UCP del PRAF. La UCP estará compuesta por la: (i) Unidad de Coordinación; (ii) Unidad de Monitoreo y Seguimiento; (iii) Unidad Administrativo-Financiera; (iv) Unidad de Adquisiciones; y, (v) Unidad Técnica. Esta última contará con el apoyo de un especialista en género y diversidad. A nivel desconcentrado, se cuenta con Encargados Departamentales (ED), con dependencia jerárquica del PRAF. A nivel descentralizado, apoyarán los municipios o mancomunidades, con apoyo de los ED, promotores y representantes de salud y educación. Las responsabilidades se detallarán en el Manual Operativo (MO) del Proyecto referido en la Cláusula 3.03(b) de las Estipulaciones Especiales. **4.02.** Para la ejecución del Proyecto, y dada la importancia de la participación de instituciones claves, como una condición previa al primer desembolso, conforme a la Cláusula 3.03(c) de las Estipulaciones Especiales, se firmará un Convenio Interinstitucional entre el PRAF, SDP, SDS, SEFIN, SESAL, SE e INE. Asimismo, el Comité Técnico Bono 10.000 será el ente responsable de definir la normativa que rige el "Bono 10.000", garantizar el cumplimiento de las responsabilidades, apoyar la planificación de la oferta con la demanda de beneficiarios, tomar decisiones clave sobre el Programa "Bono 10.000", proponer al Gabinete Social modificaciones al Reglamento de Operaciones del Programa "Bono 10.000" y dar seguimiento a las recomendaciones de las evaluaciones de impacto. **4.03.** Para efectos de los desembolsos del Financiamiento: (i) se contempla usar la modalidad de presentación del flujo de necesidades financieras y un anticipo de fondos; (ii) se contratará una firma auditora independiente aceptable al Banco para realizar las auditorías financieras del Proyecto referidas en la Cláusula 5.03 de las Estipulaciones Especiales, de acuerdo a los términos de referencia a ser previamente acordados con el Banco; y, (iii) se contratarán servicios de consultoría para la revisión técnica de los aspectos de cumplimiento de corresponsabilidades de los beneficiario del Programa "Bono 10.000", así como de las medidas de control interno y las mejoras que el Programa "Bono 10.000" debería reforzar, referida en la Cláusula 5.03 de las Estipulaciones Especiales. De acuerdo con lo anterior, la modalidad de supervisión de desembolsos se contempla sea ex post. **4.04.** El PRAF deberá presentar al Banco los planes de ejecución del Proyecto e informes de avance semestrales, con base en los indicadores de la Matriz de Resultados del Proyecto. Se prevé una estrecha coordinación con la SDS en lo referente a las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación. Otras actividades que se están implementando y que contribuirán a mejorar el monitoreo y seguimiento son: (i) una evaluación de procesos del Programa "Bono 10.000", (ii) la contratación de

servicios de consultoría para la revisión técnica de los aspectos de cumplimiento de corresponsabilidades; y, (iii) la evaluación de impacto del Programa "Bono 10.000".

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos, con los fondos de este Contrato de préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todos tipos de Gravámenes arancelarios, impuesto sobre venta, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, en el salón del Instituto Ramón Rosa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2012

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS MANUEL BORJAS**

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Establecer el "PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE TIERRAS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO HONDUREÑOS ASENTADOS DENTRO DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y BIÓSFERA DEL RÍO PLÁTANO.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"



## RESOLUCIÓN No.286-7/2012.- Sesión No.3422 del 12 julio de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a éste para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme con el marco legal vigente, las instituciones del sistema financiero mantendrán inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al BCH determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.27-1/2010, el Directorio del BCH acordó que los requerimientos de inversiones obligatorias para las instituciones del sistema financiero nacional podrían ser computadas hasta en ocho puntos porcentuales con Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas durante los años 2008, 2009 y 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.21-1/2011 el Directorio del BCH estableció que, del total de Bonos y Letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas durante el año 2011, podrían computarse para el cumplimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta un monto de L4,798.4 millones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.88-3/2011 el Directorio del BCH estableció que el saldo pendiente de utilización del monto aprobado a través de la Resolución No.21-

1/2011 se podría utilizar para el cumplimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional, considerando para ello los Bonos y Letras del Gobierno que emita la Secretaría de Finanzas durante el año 2011 a plazos iguales o inferiores a 3 años, que resultaran de: a) La permuta o el refinanciamiento de valores que vencen en el 2011 y b) La colocación de "Bonos Gobierno de Honduras GDH2011".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas, mediante Oficio S-222-2012 del 11 de julio de 2012, solicita al BCH su anuencia para que de los bonos autorizados para el 2012 puedan computarse como inversiones obligatorias un monto de L6,000.0 millones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la opinión de las áreas técnicas del BCH se estima razonable atender la solicitud planteada por la Secretaría de Finanzas, en vista que las dos crisis financieras internacionales registradas en los últimos cuatro años han resultado en una desaceleración profunda en la actividad económica mundial, lo que ha afectado el desenvolvimiento de la economía hondureña, ejerciendo presión en el flujo de caja y servicio de la deuda pública.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

### RESUELVE:

1. Establecer que del total de Bonos y Letras del Gobierno autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2012 y que emita la Secretaría de Finanzas durante el año 2012, podrán computarse para el cumplimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta un monto de L6,000.0 millones.
2. Del doce por ciento (12%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero, podrá

computarse hasta diez puntos porcentuales de las inversiones obligatorias con Bonos y Letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas.

3. Los Bonos y Letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la Secretaría de Finanzas y no el aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
5. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

**ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES**

Secretaria a.i.

18 A. 2012.



**RESOLUCIÓN No.294-7/2012.- Sesión No.3423 del 19 de julio de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.286-7/2012 del 12 de julio de 2012, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó que podrán computarse como inversiones obligatorias en moneda nacional, hasta un monto de seis mil millones de lempiras (L6,000.0 millones) de los bonos y letras del Gobierno que emita la Secretaría de Finanzas durante 2012, autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2012.

CONSIDERANDO: Que para una mejor comprensión del numeral 1 de la parte resolutive de la mencionada Resolución, es necesario aclarar a partir de cuando esos bonos y letras gozarán de esta característica y el tiempo que durará la misma.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

**RESUELVE:**

1. Establecer a los efectos del numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución No.286- 7/2012 del 12 de julio de 2012, que del total de Bonos y Letras del Gobierno autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2012 y que emita la Secretaría de Finanzas, podrán computarse para el cumplimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional, los instrumentos emitidos por esa Secretaría a partir del 12 de julio de 2012.

Independientemente del plazo de los instrumentos esta característica especial de poder computarse como inversión obligatoria será aplicada por un período máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha señalada del 12 de julio de 2012.

2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES**

Secretaria a.i.

18 A. 2012.

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 05/2012**  
República de Honduras

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**  
**SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y**  
**GRASAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 05/2012 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y GRASAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES".
  2. Lote 1: Aceite para motor SAE 15W40, CG-4/CF-4/CF/SL/SJ.
  3. Lote 2: Aceite para transmisiones automotrices ATF Dexron IID
  4. Lote 3: Aceite para diferencial 85W140, GL-5.
  5. Lote 4: Aceite hidráulico AW68, R&O ISO68
  6. Lote 5: Aceite SAE 10W, SJ, SL/CF-4/CG-4
  7. Lote 6: Aceite SAE50 SG/SH
  8. Lote 7: Aceite ISO VG 220
  9. Lote 8: Grasa EP Lithiun No.2, EP-2
  10. Lote 9: Grasa para cables EP-2
  11. Lote 10: Coolant anti Freeze 50/50
  12. Lote 11: Líquido para frenos DOT 4 plus
  13. Lote 12: Desengrasante Industrial biodegradable
  14. Lote 13: Aceite diferencial 80W90 GL-5
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
  3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, (HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
  4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 5 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada,

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 23 de julio de 2012.

**ING JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
**GERENTE GENERAL ENP**

18 A. 2012.

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 08/2012**  
República de Honduras

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**  
**SUMINISTRO DE CONDUCTOR ELÉCTRICO PARA**  
**ALIMENTACIÓN PRINCIPAL DE LA GRÚA DE**  
**PORTÍCO PACECO No. 2, PUERTO CORTÉS.**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 08/2012 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE UN CONDUCTOR ELÉCTRICO PARA ALIMENTACIÓN PRINCIPAL DE LA GRÚA DE PÓRTICO PACECO No. 2 PUERTO CORTÉS".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el 3 septiembre de 2012, a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 23 de julio de 2012.

**ING JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
**GERENTE GENERAL ENP**

18 A. 2012.

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LPTSE-002/2012 DE MATERIALES  
ELECTORALES

El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, adquirirá mediante Licitación Pública MATERIALES ELECTORALES, a utilizarse en las Elecciones Primarias 2012, por lo que invita a presentar ofertas a las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras.

Las Personas Naturales, Empresas Nacionales y Extranjeras deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores de este Organismo Electoral y en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios del Estado de Honduras.

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

- 1. COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN:** Materiales Electorales a utilizar en las Maletas de las Mesas Electorales Receptoras, que serán distribuidas en todo el país.
- 2. DOCUMENTOS: PLIEGO DE CONDICIONES,** podrá ser retirado en la Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en el edificio Edificaciones del Río, frente a SYRE, colonia El Prado, Tegucigalpa, Honduras, Centro América a partir del día **Lunes 20 de Agosto de 2012**, en un horario de 8:30 A.M. a 8:30 P.M., la fecha máxima para retirar la documentación será el día **Jueves 23 de Agosto de 2012** hasta las 8:30 P.M., previo el pago de L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables, mediante cheque certificado a nombre del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.
- 3. PROPUESTA, APERTURA Y ADJUDICACIÓN:** La Comisión de Compras del Tribunal Supremo Electoral, recibirá y abrirá las ofertas en un mismo acto en presencia de los oferentes, en la Sala de Prensa de este Organismo Electoral, ubicada en el primer nivel del edificio, las mismas deben ser entregadas en sobre cerrado en forma inviolable (lacrado), notoriamente identificado, a más tardar el día **Martes 04 de Septiembre de 2012 a las 06:30 P.M.**, La adjudicación se hará a la oferta que resulte con el mayor porcentaje de evaluación técnico-financiero, en caso de empate, se efectuará por sorteo, siempre y cuando cumpla con las características y condiciones solicitadas.  
De lo actuado se levantará un acta, que podrá ser firmada por los representantes de las Personas Naturales o Jurídicas de las Empresas que hayan participado en dicha audiencia de apertura y adjudicación de ofertas.
- 4. AVISOS Y COMUNICACIONES:** El Tribunal Supremo Electoral hará la comunicación pertinente a la persona o Empresa Nacional o Internacional que salga favorecida con la adjudicación del bien ofertado, mediante comunicación por escrito.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de dos mil doce.

**OSCAR DARÍO VALLADARES RAMÍREZ**  
Director Administrativo y Financiero

17 y 18 A. 2012.

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de junio del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **FRIDA LILIBETH OCON GARAY** en su condición de Apoderada Legal de enfermería **FLORENCE NIGHTINGAKLE S. DE R.L. DE C.V.**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **No.227-12**, demanda en materia de ordinaria, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo mediante el cual se infringió el Ordenamiento Jurídico por haberse quebrantado las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y se emitió sin respetar las Garantías Constitucionales del debido proceso, Derecho de Defensa, Derecho de ser oído, Derecho de oportunidad.- Se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes. Que se condene al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud, al pago de indemnización de daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones por el exceso de poder, más el pago de intereses comerciales desde la fecha que se presentó el reclamo hasta la fecha que se ejecute el pago de daños y perjuicios y costas del juicio. Se acompaña documentos. Relacionado con la Resolución sin número de fecha 29 de agosto del 2011, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY.

18 A. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de abril del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **177-12**, promovida por la señora **MARIELA ALEJANDRA CASTRO ROMERO**, representada en juicio por el Abogado **SAÚL MONTES AMAYA**, incoando demanda especial en materia de personal para la declaración de no ser conforme a derecho la nulidad total de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta del acuerdo de nombramiento, adopción de medidas para su pleno restablecimiento, que se ordene el reintegro al mismo cargo, como indemnización el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción.

En relación al acuerdo de cancelación número **028-2012** de fecha 31 de marzo del 2012, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes (SEDCAD).

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por este medio CERTIFICA: El punto No. 5.1 GERENCIA DE CRÉDITOS, inciso 5.1.1- Solicitud de Modificación: Artículo 9 del Reglamento de Créditos, del Acta JDO-003/2012 de fecha 22 de marzo del 2012, que enuncia lo siguiente: “**La Licenciada María Elena Kafati**, Gerente de Créditos, procedió a la lectura de la solicitud que literalmente dice: “**I.- ANTECEDENTES:** En fecha 9 de marzo del 2011, fue aprobada la modificación al Reglamento de Créditos del Banco y publicado en el Diario La Gaceta el 30 de junio del 2011, en el mismo se describen los lineamientos específicos basados en Ley que regirán la política crediticia de la Institución, con énfasis en el Capítulo III de la solicitud de créditos que describe los requisitos a presentar por los prestatarios, posteriormente con fecha 30 de enero del 2012, y debido a que el Banco tenía que atender proyectos especiales de Fideicomisos cedidos en administración, se efectuó una nueva modificación a los Artículos 9, 22 y 26 del presente Reglamento, entrando en vigencia a partir del 10 de febrero del 2012.- **II.- SITUACIÓN ACTUAL:** En reiteradas ocasiones el Banco ha sido objeto de quejas por las exigencias del Artículo 7 del Reglamento de Créditos (2007), y el actual publicado el año anterior que exige a los prestatarios, acompañar a las solicitudes de créditos superiores a L. 3,000.000.00, presentar Estados Financieros auditados por firmas independientes registrados en la CNBS de los últimos 3 años.- La Comisión de Bancos y Seguros en Resolución SB No. 1580/07-10-2010, sustituida por la Resolución SB 748/27-04-2011, en sus normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera crediticia describe a los grandes deudores así: **Grandes Deudores:** A los prestatarios con endeudamiento de créditos comerciales, que representen el seis por ciento (6%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos (a la fecha BANADESA sólo registra un deudor en esta categoría cumpliendo anualmente con este requisito).- **Pequeños Deudores Comerciales:** Crédito concedido a personas naturales o jurídicas para financiar actividades productivas comerciales o de servicios, que no es considerado Microcrédito ni Gran Deudor Comercial.- **Microcrédito:** Créditos hasta \$13,000.00.- En el anexo 1-A contenido en las Resoluciones antes descritas, describe la información mínima requerida en los expedientes de Crédito Cartera Grandes y Pequeños Deudores Comerciales, numeral 2 Sección Financiera que se expresa así: 2.1.1. Grandes Deudores Comerciales: Presentar Estados Financieros Auditados por firmas independientes registradas en la CNBS; 2.1.2. Pequeños Deudores Comerciales: Estados Financieros Internos, certificados por un Contador Colegiado (Balance General y Estado de Resultados).- **III.- PETICIÓN:** En base a las consideraciones anteriores y a fin de flexibilizar los requisitos de las solicitudes de créditos tomando en cuenta la normativa de la CNBS antes descrita, se solicita a los miembros de la honorable Junta Directiva aprobar la solicitud de modificación al Artículo 9 del Reglamento de Créditos del Banco el que se leerá así:

**REGLAMENTO ACTUAL****REGLAMENTO PROPUESTO**

Artículo 9. Para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000.000.00) deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito mayores a TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000.000.00) deberán presentar Estados Financieros auditados por Firmas independientes registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

Artículo 9. Para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L. 500,001.00) hasta DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00) deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00) deberán presentar Estados Financieros auditados por Firmas Independientes registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

Estas modificaciones quedan sujetas a las circulares relacionadas con este requerimiento y emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **IV.- JUSTIFICACIONES:** a) Por los altos costos en que incurren los prestatarios cuando solicitan un crédito y se les exige el requisito en referencia, cuyas firmas auditoras cobran un promedio entre L. 15,000.00 hasta L. 25,000.00 por cada año auditado e incrementándose en muchos casos estos montos de acuerdo al capital de la Empresa; b) Considerando que el **BANADESA** es un Banco de Desarrollo cuya misión es fomentar el agro y brindar facilidades crediticias a sus demandantes; c) Demanda continua de Proyectos Especiales de Fideicomisos del Gobierno Central y Organismos Cooperantes que invalidan este requisito".- **El Licenciado Nelsón Jerez (BANADESA)**- manifestó que en la Junta Directiva anterior se indicó que 3 millones era muy bajo y se pidió 10 millones, considerando que era suficiente para cubrir la demanda de créditos, aunque no se piensa llegar a 10 millones y si se presentara el caso, queda un margen que está dentro de los parámetros que establece la Comisión Nacional de Banco y Seguros (CNBS), en la Normativa sobre la Clasificación de los Créditos.- **El Ingeniero José Bayardo Salgado (BANADESA)** expresó que en este momento la política crediticia del otorgamiento de créditos con fondos propios y fondos BANDES está hasta 10 millones.- **El Ingeniero Jorge Johnny Handal Hawit (BANADESA)** aclaró que esto sucede con algunos rubros, como ser: Instalaciones de secado, compra de granos, infraestructura de riego que están hasta 10 millones con Fondos Bandes, lo demás está con una clasificación de hasta 50 Mzs., de tierra y en caso de poseer más terreno ya no clasificaría en ese tipo de fondos. **La Licenciada María Elena Kafati**, reiteró la importancia de saber que el promedio en el otorgamiento de créditos menores a 100 mil se ha mantenido, un ejemplo claro es que al cierre en el mes de diciembre se dieron solamente 5 otorgamientos mayores 5 millones, créditos otorgados a las Empresas Asociativas.- **El Licenciado Nelson Jerez (BANADESA)**, solicitó que la Junta Directiva apruebe la modificación y que sea de ejecución inmediata. **El Licenciado Juan Carlos Zelaya (SEFIN)**, solicitó que se agregue el Dictamen Legal correspondiente. **El Licenciado Ricardo Toledo (BANADESA)**, se refirió a la normativa sobre la Clasificación de los Créditos en el que se establece que el 6% debe computarse considerando las obligaciones pendientes de pago en la totalidad de las instituciones sujetas. Después de discutir, la Junta Directiva **RESOLVIÓ: 1) APROBAR LA MODIFICACIÓN SOLICITADA AL ARTÍCULO No. 9 DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL BANADESA, EL CUAL DEBE LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 9. Para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L. 500,001.00), hasta **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00)**, deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar certificados por un contador colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito superiores a **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00)** deberán presentar Estados Financieros auditados por Firmas Independientes registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estados de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

**2) AGREGAR LOS DICTÁMENES DE LA ASESORÍA LEGAL Y GERENCIA DE RIESGOS COMO PARTE INTEGRAL DEL ACTA; 3) AGREGAR EL 6% QUE ESTABLECE LA NORMATIVA SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS, QUE DEBE COMPUTARSE CONSIDERANDO LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUJETAS. ESTA RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Y, para los fines pertinentes se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**ING. JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 01/2012****EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)****SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EQUIPO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01/2012 a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EQUIPO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO”**,

- Lote 1: llantas 1000x20 16 lonas lisas.  
 Lote 2: llantas 11.00R22.5 16 lona lisas con tubo y protector.  
 Lote 3: llantas 8.25x15 14 lonas tubo y protector NHS  
 Lote 4: llantas 195R14.  
 Lote 5: llantas 18.00x25, 40 lonas rodaje 4S.  
 Lote 6: llantas 195/70R15, 8 lonas.  
 Lote 7: llantas 750-12/14 lonas.  
 Lote 8: llantas 750-15 de 14 lonas  
 Lote 9: llantas 7.00x12, 12 lonas con tubo y protector NHS.  
 Lote 10: llantas 1600 R25/special straddle.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso, del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 4 de septiembre de 2012, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 22 de julio de 2012

**ING. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
GERENTE GENERAL

18 A. 2012

**Aviso de Licitación Pública****EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)****“RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DAÑADO POR SISMO, EN TRAMO CONTINUO A SEABOARD EN DIRECCIÓN HACIA EL PUNTO DE CONTROL DE CARGA IMPORT-EXPORT, ENP PUERTO CORTÉS”**

No. 02/2012

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas precalificadas en el ramo de Construcciones de Edificios y Obras Viales, e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02/2012 a presentar ofertas selladas para el Proyecto “Reconstrucción de pavimento dañado por sismo, en tramo continuo a Seaboard en dirección hacia el punto de control de carga Import-Export, ENP Puerto Cortés”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Servicios Generales, atención del Licenciado René Francisco Martínez D, en la dirección indicada al final de este llamado en horario de 7:00 A.M., a 3: P.M, de lunes a viernes o en las oficinas de enlace en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo el pago de la cantidad no reembolsable de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00).
5. Los participantes podrán efectuar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la División Técnica de la Empresa en Puerto Cortés, el día 9 de agosto de 2012, de 9:00 A.M., a 12:00 M.
6. Las Ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas del tercer piso, edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés a más tardar a las 10:00 A. M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección arriba indicada, a las 10:00 A.M., del día 23 de agosto de 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).

Puerto Cortés, 23 de julio de 2012

**JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
GERENTE GENERAL ENP.

18 A. 2012

## Aviso de Licitación Pública

## EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

“RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HUNDIDO Y CANAL DE DRENAJE DE AGUA LLUVIA, TRAMO ENTRE PORTÓN 1A Y CANAL DE QUILIMACO, EN CASETA DE INSPECCIÓN DE RAYOS GAMA. ENP PUERTO CORTÉS

LPN. 03/2012

1. La Empresa Nacional Portuaria invita a las empresas precalificadas en el Ramo de Construcciones de Edificios y Obras Viales, e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 03/2012, a presentar ofertas selladas para la reconstrucción de pavimento hundido y canal de drenaje de agua lluvia, tramo entre portón 1A y canal de quilimaco, en caseta de inspección de rayos gama ENP, Puerto Cortés.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). No reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Los participantes podrán efectuar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la División Técnica de la Empresa en Puerto Cortés, el día 9 de agosto de 2012 de 1:00 P.M., a 4:00 P.M.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el 24 de agosto de 2012 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indica. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 23 de julio de 2012

**ING. DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
GERENTE GENERAL

18 A. 2012

## Aviso de Licitación Pública

## EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA OPERADORES DE GRÚAS Y MONTA-CARGAS, EDIFICIO EN 2 NIVELES UBICADO CONTIGUO AL TANQUE DE AGUA, ENP, PUERTO CORTÉS

LPN. 04/2012

1. La Empresa Nacional Portuaria invita a las empresas precalificadas en el ramo de Construcciones de Edificios y Obras Viales, e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 04/2012, a presentar ofertas selladas para la construcción de cuarto para operadores de grúas y montacargas, edificio en 2 niveles ubicado contiguo al tanque de agua, ENP, Puerto Cortés.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Los participantes podrán efectuar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la División Técnica de la Empresa en Puerto Cortés, el día 10 de agosto de 2012 de 9:00 A.M., a 12:00 M.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 27 de agosto de 2012, a las 10:00 A. M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 23 de julio de 2012

**ING. DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
GERENTE GENERAL

18 A. 2012



**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO  
SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el **ABOGADO RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÓN, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN**, con el número de ingreso 017-2012-SPS. Demanda ordinaria en contra del acuerdo número 40867-SE-2011; de fecha 06 de abril del año 2011; que impone sanción disciplinaria de suspensión de dos meses calendario y que abarca desde el once de abril al once de junio del año 2011; ya que la misma violenta el procedimiento y las garantías y las formalidades de legítima defensa ordenada en nuestra Constitución, que sea declarada nula tal medida retirada del expediente personal y profesional de cada docente y se proceda al pago de los días comprendidos durante su vigencia. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado. **COSTAS.**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 30 DE JULIO  
DEL 2012.**

**LICENCIADO: JUAN ANTONIO MADRID  
GUZMÁN  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON  
SEDE EN SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

18 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo de año dos mil doce. Se interpuso demanda con orden de ingreso No. 018-2012-S.P.S., con correlativo No. 0501-2012-00018, ante esta judicatura el Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÓN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación Pública. **DEMANDA ORDINARIA EN CONTRA DE ACUERDO No. 40867-SE-2011, DE FECHA 06 DE ABRIL DE AÑO 2011; QUE IMPONE SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR EL TÉRMINO DE DOS MESES CALENDARIO Y QUE ABARCA DESDE EL ONCE DE ABRIL AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2011 YA QUE LA MISMA VIOLENTA EL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS Y FORMALIDADES DE LEGÍTIMA DEFENSA ORDENADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. QUE SE DECLARE NULA TAL MEDIDA, RETIRADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL Y PROFESIONAL DE CADA DOCENTE Y SE PROCEDA AL PAGO DE LOS DÍAS COMPRENDIDOS DURANTE SU VIGENCIA. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER LESIONADO LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO. APERTURA A PRUEBAS. CONDENA EN COSTAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 30 DE JULIO DE AÑO 2012.**

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN  
SECRETARIO**

18 A. 2012

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció la Personería Jurídica del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS"** del domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., Depto. de Francisco Morazán, la que se encuentra inscrita en el Tomo II, Folio No. 168 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2012.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

17 A. 2012

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE  
COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **MARIO ESCALANTE GARCÍA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de **DOS MANZANAS** de extensión superficial, ubicadas en el lugar de la aldea Agua Sarca, del municipio de San Pedro, Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad del señor Arturo Rojas; al Sur, colinda con propiedad del señor Jesús López, camino de por medio; al Este, colinda con propiedad del señor Arturo Rojas, Evelio Mateo; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Marcos Paz Mejía, carretera de por medio.

Representa Abog. Vilma Aracely Ayala (Directora) y el Abog. Yosy Misael Madrid Carvajal (Procurador).

Santa Rosa de Copán, 10 de octubre del 2011.

**Rebeca Ortiz**  
Secretaria

18 J. 18 J. y 18 A. 2012

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE  
COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSÉ BERNARDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en la aldea Azacualpa del municipio de Corquín, Copán, que consta de un área de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10,824.93 M2)**, equivalente a **UNA MANZANA CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE MANZANA (1.55 Mz.)**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con calle de por medio con Rufino Peña; al Sur, colinda con quebrada de por medio con propiedad de José Expectación Fuentes; al Este, colinda con propiedad de Vicente Orellana; al Oeste, colinda con calle de por medio con propiedad Leonel López.

Representa Abog. Vilma Aracely Ayala.

Santa Rosa de Copán, 29 de septiembre del 2011.

**Rebeca Ortiz**  
Secretaria

18 J. 18 J. y 18 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **223-12**, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, promovida por el señor **JOSÉ SANTIAGO BANEGAS**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, para la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de salario dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la Sentencia. Se acompañan documentos. Costas de juicio. Poder relacionado con el Acuerdo de cancelación No. 0582.2012 de fecha 15 de mayo del 2012.

**TANNIA CASTILLO**  
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER;** Que en fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, interpuso demanda el Señor **Marcial Emiliano Matute Ruiz**, en su condición propia, con orden de Ingreso No. **133-12**, Contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, demanda Personal Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación injusta e ilegal que fui objeto, y como medida para su pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de salarios de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la Sentencia. Se acompañan documentos. Costas de juicio. Poder. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 0382-2012 de fecha 09 de marzo de 2012, contenida en el Oficio No. SEDS-SG-249-2012 de fecha 14 de marzo de 2012 y efectiva el último día de la notificación.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2012

**Aviso del Licitación Pública Nacional (LPN) No. 09/2012****República de Honduras****EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)  
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA  
EQUIPO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

1.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) invitar a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 09/2012 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO".

Lote único: Suministro de combustible para equipo operacional y Administrativo de los Puertos de Cortés, San Lorenzo y Castilla.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

4.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 6 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

**Puerto Cortés, departamento de Cortés, 23 de julio de 2012.**

**ING. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**  
GERENTE GENERAL

18 A. 2012

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Seccional de La Entrada, Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Despacho la señora **MARÍA VICTORIA MEJÍA FUENTES**, ha presentado solicitud de reposición y cancelación de título valor. Certificado número seiscientos treinta y seis (636) correspondiente al depósito a plazo No. 31-103-005271-2, por la cantidad de quinientos mil Lempiras (Lps. 500,000.00), depositado en Banco de Occidente, S.A., en virtud de haberse extraviado el certificado original, y habiéndose notificado al Gerente del Banco de Occidente; se hace la presente publicación para los efectos legales.

**La Entrada, Copán 28 de junio del 2012.**

**ELDA MARITZA CALLES SANTOS**  
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS**, actuando en representación de la empresa **GRUPO PARS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **YESOFERTIL**, compuesto por los elementos: **20.59% CALCIO (Ca)**, **51.42% CARBONATO DE CALCIO (CaCO<sub>3</sub>)**, **0.11% MAGNESIO (Mg)**, **038% CARBONATO DE MAGNESIO (MgCO<sub>3</sub>)**, **20.23% SULFATOS (SO<sub>4</sub>)**. En forma de: **SÓLIDO**  
Formulador y país de origen: **GRUPO PARS, S.A. DE C.V. / HONDURAS**. Tipo de uso: **ENMIENDA Y ACONDICIONADOR DE SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE 2012**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 A. 2012

## ***Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población***

**ACUERDO No. 4067-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Noviembre del 2011

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la

Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaría de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>El</b>	<b>Ella</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
JOEL EDGARDO ALMENDARES FLORES	TAMMY MARCELA MARTÍNEZ NAVARRO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
RAMON EDGARDO ALONZO GONZALEZ	DOMINGA ORTIZ FUENTES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
GERMAN ADALID ALFARO BONILLA	DELIA MARLENY RAMOS PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
FAVIO DARIO ESCOBAR ROMERO	YESSI MABEL RODEZNO ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
EMERSON JOHAN SALINAS	LESLY YARITZA ANDINO MARQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
NOEL FERNANDO MORALES CANALES	STHEFANIE YURIEL RAMOS ZALDIVAR	FRANCISCO MORAZAN	VALLE DE ANGELES
FREDY ALEXANDER ZELAYA ESPINOZA	WENDY MARICELA GARCIA OSORIO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
FREDY MOISES MONDRAGON AGUILERA	MARIA EGLA GALLO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
SIMION CRUZ	MARIA SUSANA LOPEZ LAZO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
RONALDO ANTONIO RIVERA	DAYSJ JEANETT TABORA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
CESAR OMAR ORTEGA MALDONADO	XIOMARA SIMENA MENDOZA ARGUIJO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
DANIEL ISSAC HERNANDEZ RAMIREZ	ARACELY FONSECA COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ELVIN OSMIN ESCOTO SERVELLON	WENDY VERONICA SILVA GIRON	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ORLY JOEL CONTRERAS	KELYN YAMILETH GARCIA SOSA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ENRIQUE ORLANDO CALIX GONZALEZ	MAGDALENA SARAHÍ FIGUEROA BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
DANIEL GUZMAN GUTIERREZ	ILENA CAROLINA FORTIN HESSE	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
DARWIN RICARDO ZAVALA LARA	MIREYA CAROLINA RERDOMO LEDEZMA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JUAN LUIS LOPEZ RAMIREZ	MARTA CACERES MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
GUSTAVO ADOLFO VARGAS TURCIOS	VASTI OCHOA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ	SHEYLA JOSELINA BARAHONA AMAYA	FRANCISCO MORAZAN	OJOJONA
MARLON OBEL FLORES	DILCIA ESPERANZA IZAGUIRRE IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ROBERT MILLARD ROWE	LOURDES MARISELA ROMERO MOTINO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ADRIAN EDGARDO OSORTO FONSECA	KARLA YESSENIA COLINDRES BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	VALLE DE ANGELES
RONY NOEL CARRASCO ORTEGA	EMA SARAI OSEGUERA MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
NELSON LEONEL MEJIA COELLO	CLAUDIA MARCELA PINOTH MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES	ELIA SAGRARIO SORIANO HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**

**SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**

**SECRETARIO GENERAL**